

En uso de las facultades que le acuerda la Constitucion del Estado,

DECRETA:

Art. 1º. Se concede permiso á los señores Cambiaso y Compañía, para que puedan extraer el guano referido, pudiendo aprovechar el producto y disponer de él; ya sea que hagan la explotacion por sí, ó por medio de alguna compañía que se forme al efecto, conforme á las prescripciones legales que rigen en la República.

Art. 2º. Los útiles é instrumentos indispensables para la explotacion se admitirán libres de derechos.

Art. 3º. Los señores Cambiaso y Compañía, ó los que exploten el guano, deberán satisfacer al Estado los derechos que marca el decreto del Congreso Nacional, de fecha 20 de Junio del corriente año (1) por cada tonelada que exploten.

Art. 4º. Los buques que vengan á cargar guano, satisfarán los derechos de toneladas y puertos establecidos, debiendo dichos buques hacer su entrada, y despacharse en los puertos habilitados de la República, previas las formalidades de la ley.

Dado en Santo Domingo á los 11 dias del mes de Noviembre de 1867, 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, Apolinar de Castro.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Pedro F. Bonó.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan E. Aybar.

Núm. 1090.—RESOLUCION del P. E. creando una línea de cinco postas para el servicio de correo entre la Capital y las provincias del Cibao.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Gobierno de la República.

En vista de la irregularidad con que se viene efectuando el servicio de correos del interior; y deseando el Gobierno estudiar un sistema que dé mas exactitud, presteza y seguridad á la correspondencia oficial y particular que por dichos vehículos

(1) V. núm. 1053.

se trasporta; y reservándose hacerlo extensivo á todo el territorio de la República,

RESUELVE:

Crear una línea de cinco postas, subvencionados por la Administración pública, á razon de veinte y cinco pesos fuertes mensuales cada uno, los que harán el servicio de correos de la manera siguiente:

Dos postas semanalmente, de la Capital á Santiago y vice versa.

Dos postas, dos veces por semana, de Puerto Plata á Santiago y vice versa.

Una posta para alternar con los que se empléen en el servicio de Santiago á la Capital.

Este servicio se efectuará por el itinerario siguiente:

De la Capital á Santiago y vice versa.

SALIDAS.

De San Domingo, mártes á las	4 (a.m.)
San Pedro, miércoles	4 "
Cotuy, juéves	5 "
Vega, viérnes	5 "
Santiago, id.	2 (p.m.)
Vega, sábado	5 (a.m.)
Cotuí, domingo	4 "
San Pedro, lunes	4 "

ENTRADAS.

San Pedro, mártes á las	6 (p.m.)
Cotuí, miércoles	6 "
Vega, juéves	6 "
Santiago, viérnes	10 (a.m.)
Vega, id.	6 (p.m.)
Cotuí, sábado	6 "
San Pedro, domingo	6 "
Santo Domingo, lunes	4 "
De Santiago á Puerto Plata y vice versa.	

SALIDAS.

De Santiago, viérnes á las	2 (p.m.)
Limon, sábado	4 (a.m.)
Puerto Plata, domingo	10 "
Limón, lunes	4 "
Santiago, mártes	12 del dia.
Limon, miércoles	4 (a.m.)
Puerto Plata, juéves	10 "
Limon, viérnes	4 "

ENTRADAS.

Limon, viérnes a las	6 (p.m.)
Puerto Plata, sábado	12 del dia.
Limon, domingo	6 (p.m.)
Santiago, lunes	10 (a.m.)
Limon, mártes	6 (p.m.)
Puerto Plata, miércoles	12 del dia.
Limon, juéves	6 (p.m.)
Santiago, viérnes	10 (a.m.)

Queda á cargo del administrador jeneral de correos el cumplimiento de la presente Resolucion.—Dada en Santo Domingo á los 14 dias del mes de Noviembre, de 1867.—Pablo Pujol.

Núm. 1091.—RESOLUCION del P. E. modificando la de 31 de Octubre del año corriente. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: 1º. Que al dictar la Resolucion de fecha 31 de Octubre próximo pasado, prohibiendo la exportacion de los artículos de consumo, tuvo en cuenta el Gobierno impedir que mas adelante sufriera el pueblo la escasez de frutos del país, que se suponía faltarian con la abundancia necesaria, si hubieran sido generales y mayores los siniestros causados por el hu-